



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES** RAD.479804089001-2020-00031-00.

INFORME SECRETARIAL: 12/08/2021. Paso al despacho el presente proceso informando que en la fecha se recibió memorial, presentado por la abogada Roció del Carmen Orozco, en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita designación de Curador Ad – Litem. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cobarzas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES** RAD.479804089001-2020-00031-00.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la designación de Curador Ad – Litem, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha doce (12) de marzo de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra **PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco AV. Villas; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, y a solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha doce (12) de abril de 2021, se ordenó emplazar al demandado. Al respecto el diecinueve (19) de abril de 2021, se incluyó el nombre del demandado y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior, y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término del emplazamiento al demandado, **PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES**, en el Registro aludido, sin que hubiese comparecido al proceso.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial, procederá a designar Curador Ad – Litem al demandado.

Por otra parte, es preciso mencionar que el dieciséis (16) de julio de 2021, se recibió respuesta por parte del Banco Agrario de Colombia, con ocasión al requerimiento que se le hiciera en auto de fecha doce (12) de marzo de 2020, respecto de la medida cautelar, consistente en los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias, es menester poner en conocimiento a la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.735.206, con numero de contacto quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente al emplazado **PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES**, dentro del proceso de la referencia.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: COMUNICAR este nombramiento, en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte demandante, escrito proveniente del Banco Agrario de Colombia, respecto de la medida cautelar librada en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA - MAGDALENA

Esta providencia se publica en estado No. 058 El día 25/08/2021
El secretario(a) |
Juan Felipe Cobarca